Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de marzo de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Enrique Orlando Gómez.
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-189
Auto interlocutorio	066
Asunto	Admite demanda
Fecha de presentación	9 de julio de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la AFP Porvenir (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), a la cual también se le remitirá copia d la demanda, toda vez que el apoderado la remitió a un correo electrónico diferente al destinado por la entidad para notificaciones judiciales; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Mauricio Johnson Muñoz en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Enrique Orlando Gómez, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez, y de la Administradora

Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y al representante legal de la AFP. Porvenir S.A. al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Porvenir S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-189, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica al Dr. Mauricio Johnson Muñoz, quien se identifica con la C.C. 1.037.572.237 y la T.P. 214.070 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria